

CONTRATO DE DEPÓSITO PARA OPERAR EN BODEGAS TOMADAS EN ARRIENDO DE PROPIEDAD DEL CLIENTE

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES CONTRATANTES.

Entre los suscritos a saber:

A) De una parte, que en adelante se denominará simplemente **ALMAVIVA**:

ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. (NIT: 860.002.153-8), con domicilio principal en la calle 100 No. 7-33 Torre 1 Piso 17 de Bogotá, representada en este acto por su representante legal/gerente _____ identificado con cédula de ciudadanía número _____ de _____, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal adjunto, quien manifiesta expresamente estar facultado por los estatutos y órganos sociales para obligar a la empresa que representa.

B) De otra parte, que en adelante se denominará simplemente **EL DEPOSITANTE**:

_____ (NIT No. _____), con domicilio principal en la _____ de _____, representada legalmente en este acto por _____, identificado con la cédula de ciudadanía número _____ de _____, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de _____ adjunto, quien manifiesta expresamente estar facultado por los estatutos y órganos sociales para obligar a la empresa que representa.

II. CLÁUSULAS.

PRIMERA.– Objeto: Con arreglo a lo aquí dispuesto, **ALMAVIVA** se obliga a prestar a **EL DEPOSITANTE** el servicio de depósito (almacenamiento) de mercancías. Las mercancías se determinarán e identificarán por medio de los SIGUIENTES TITULOS VALORES EXPEDIDOS POR ALMAVIVA.

Bono de prenda y Certificado de Depósito No.:
Expedido el día:

EL DEPOSITANTE, por su parte, se obliga a pagar cumplidamente las tarifas aquí establecidas.

SEGUNDA.– Ubicación de las mercancías depositadas: La mercancía objeto del presente contrato está y permanecerá almacenada en el siguiente inmueble:

Dirección:

Municipio:

Departamento:

El inmueble descrito arriba ha sido arrendado por **EL DEPOSITANTE** a **ALMAVIVA**, por lo cual **EL DEPOSITANTE** está obligado a no interferir con la tenencia material de **ALMAVIVA** sobre el inmueble arrendado. Así mismo, **EL DEPOSITANTE** no puede

utilizar dicho inmueble para sus propias operaciones, a menos que lo autorice **ALMAVIVA**. En general, **EL DEPOSITANTE** entiende y acepta que el inmueble arrendado está siendo ocupado por **ALMAVIVA**, y que **EL DEPOSITANTE** debe librar a **ALMAVIVA** de toda perturbación o embarazo del inmueble arrendado.

Parágrafo 1. Traslado de las mercancías a la terminación del contrato de arrendamiento o por culpa de EL DEPOSITANTE: Si se hace necesario trasladar las mercancías almacenadas, por la terminación del contrato de arrendamiento celebrado sobre el inmueble (por cualquier causa) o por alguna otra circunstancia imputable (así sea parcialmente) al **EL DEPOSITANTE**, éste se obliga autónoma e incondicionalmente a asumir los costos de dicho traslado, lo que incluye la obligación de pagar los fletes de transporte, el cargue y el descargue, etc.

Parágrafo 2. Traslado de las mercancías por otras causas: No obstante, **ALMAVIVA** tiene plena libertad para trasladar los bienes depositados a otra de sus instalaciones, cuando lo estime conveniente y sin necesidad de dar justificación alguna. Desde ya **EL DEPOSITANTE** renuncia irrevocablemente a oponerse al ejercicio de tal derecho por parte de **ALMAVIVA**.

En virtud de lo anterior, de manera expresa e irrevocable **EL DEPOSITANTE** acepta y autoriza que **ALMAVIVA** pida y obtenga el concurso de las autoridades judiciales y policiales, con el fin de que esta pueda retirar la mercancía, en caso de que alguien (incluido **EL DEPOSITANTE**) intente impedir el traslado.

En este caso, y partiendo de la base de que **EL DEPOSITANTE** no ha motivado el traslado por una causa imputable a él (así sea parcialmente), **ALMAVIVA** asumirá los costos de traslado.

Parágrafo 3. Mientras se produce el retiro de los bienes, **ALMAVIVA** está autorizada a cerrar el inmueble arrendado con elementos físicos como candados, cadenas o similares, o a contratar la vigilancia que requiera para impedir la salida de los bienes depositados.

Desde ya, **EL DEPOSITANTE** solicita a las autoridades judiciales y policiales prestar a **ALMAVIVA** toda la colaboración necesaria para que **ALMAVIVA** pueda ejercer los citados derechos.

TERCERA.– Otros servicios: Además del servicio de almacenamiento, **ALMAVIVA** no prestará a **EL DEPOSITANTE** otros servicios, a menos que se pacten expresamente, caso en el cual **ALMAVIVA** facturará aparte su costo.

Si **ALMAVIVA** requiere tramitar y obtener permisos, licencias o autorizaciones especiales para cumplir con las obligaciones contraídas en este contrato, **ALMAVIVA** facturará a **EL DEPOSITANTE** tanto el costo de los trámites como el de las adecuaciones que haya que realizar para obtener tales permisos, licencias o autorizaciones.

ALMAVIVA también cobrará aparte horas extras y gastos extraordinarios como fumigaciones, secamientos, limpieza, etc. que se generen como consecuencia del almacenamiento y conservación de las mercancías.

CUARTA.– TARIFAS: La tarifa de almacenamiento pactada es la siguiente:

% sobre el valor de costo de la mercancía almacenada con un cobro mensual o fracción por mes anticipado.

Si la tarifa se pacta en términos de mes o fracción, ello significa que **EL DEPOSITANTE** pagará el equivalente a un mes de almacenamiento, incluso si la mercancía no dura almacenada el período completo.

Cada primero (1°) de enero se incrementarán las tarifas expresadas en pesos colombianos, en el mismo porcentaje de la inflación del año anterior. No tendrán reajuste automático las tarifas expresadas en términos ad-valorem o en divisas.

Las tarifas **no** incluyen el impuesto al valor agregado (**IVA**) para los casos en que la ley lo exige, por lo que este impuesto será adicionado, si se causa.

Si **ALMAVIVA** realiza pagos a terceros en nombre o por cuenta de **EL DEPOSITANTE**, se facturará aparte el impuesto del cuatro por mil (0.4%), o Gravamen a los Movimientos Financieros.

EL DEPOSITANTE se obliga autónoma e incondicionalmente a pagar a **ALMAVIVA** los bodegajes y demás conceptos que esta liquide con base en esta cláusula. **EL DEPOSITANTE** acepta que este contrato, exhibido junto con las facturas de **ALMAVIVA**, presta mérito ejecutivo.

QUINTA.– Facturación y forma de pago: **EL DEPOSITANTE** se obliga a pagar las facturas de **ALMAVIVA** dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a su presentación. Pasado ese plazo, **EL DEPOSITANTE** deberá a **ALMAVIVA** intereses moratorios, a la tasa máxima permitida por la ley.

Si **EL DEPOSITANTE** objeta una factura, deberá pagar las demás facturas que no objete. La simple objeción de las facturas no lo libera de la obligación de pagarlas.

Parágrafo: Este contrato, y la obligación de **EL DEPOSITANTE** de pagar cumplidamente las facturas de **ALMAVIVA**, subsistirán incluso en el evento de que **EL DEPOSITANTE** sea admitido al proceso de concordato, liquidación, acuerdos de reestructuración (ley 550 de 1999), reorganización empresarial (ley 1116 de 2006) o procesos similares, y mientras se tramitan dichos procesos. En tal caso, las facturas que expida **ALMAVIVA** con posterioridad a la iniciación del respectivo proceso se considerarán gastos de administración y serán pagadas preferentemente por **EL DEPOSITANTE**.

SEXTA.– Propiedad y naturaleza de las mercancías: **EL DEPOSITANTE** declara que todas las mercancías objeto de este contrato son y serán de su exclusiva propiedad, lícitas, que no son objeto de persecución judicial o administrativa, y que tienen todos los permisos legales para su libre tránsito, almacenamiento, distribución, consumo, etc. Así mismo, **EL DEPOSITANTE** declara que no recae sobre las mercancías ningún gravamen, limitación de dominio o embargo, con excepción de la pignoración que conste en los certificados de depósito o bonos de prenda expedidos por **ALMAVIVA**.

ALMAVIVA no recibirá sustancias inflamables, explosivas, narcóticas, precursoras o que hayan sido sometidas a cualquier forma de control estatal respecto de su almacenamiento.

ALMAVIVA no verificará los títulos de propiedad de las mercancías que reciba, por lo cual **EL DEPOSITANTE** asume toda la responsabilidad en este sentido.

Parágrafo. Naturaleza y calidad homogéneas de la mercancía: Es obligación de **EL DEPOSITANTE** que toda la mercancía genéricamente designada que esté o que deposite en el inmueble identificado en la cláusula **SEGUNDA**, sea de la misma naturaleza y calidad. **EL DEPOSITANTE** asumirá toda la responsabilidad si entrega mercancía que no cumpla con los requerimientos que anuncia a **ALMAVIVA**.

SÉPTIMA.– Valor de la mercancía: Para todos los efectos de este contrato, las mercancías serán contabilizadas por **ALMAVIVA** según el precio acordado entre el almacén y **EL DEPOSITANTE**, que será el mismo consignado en los títulos o documentos que expida **ALMAVIVA**. Sin perjuicio de lo anterior, el precio declarado por **EL DEPOSITANTE** debe corresponder a su valor de costo tomando como base las facturas u otros documentos similares.

ALMAVIVA no asume ninguna responsabilidad ante los acreedores de **EL DEPOSITANTE** por la veracidad o exactitud de dicho precio, ni garantiza que el valor de la mercancía cubra los créditos concedidos a **EL DEPOSITANTE**.

OCTAVA.– Iniciación del contrato: El contrato se iniciará el día en que las mercancías ingresen físicamente a las instalaciones indicadas en la cláusula **SEGUNDA**, o en la fecha de suscripción de este documento, lo que ocurra después.

NOVENA.– Duración del contrato: Este contrato de depósito tiene duración indefinida.

DÉCIMA.– Vigencia de los títulos expedidos sobre la mercancía: El plazo de vigencia de los certificados de depósito y bonos de prenda expedidos por **ALMAVIVA** será fijado de común acuerdo por **EL DEPOSITANTE**, su descontante (entidad beneficiaria o acreedora de los títulos) y **ALMAVIVA**. Sin embargo, en todos los casos, el plazo de los certificados de depósito debe exceder en al menos tres (3) meses el plazo de vencimiento de los bonos de prenda, con el fin de dar oportunidad al acreedor de ejercer ante el almacén las acciones de cobro estipuladas por la ley.

EL DEPOSITANTE y su acreedor o descontante no podrán renovar o prorrogar el plazo de los títulos sin contar con el consentimiento previo y escrito de **ALMAVIVA**. La renovación o prórroga de los títulos deberá constar en el cuerpo de los mismos y, para que tenga efectos, la anotación respectiva deberá estar firmada por un representante de **EL DEPOSITANTE**, del acreedor y de **ALMAVIVA**. **ALMAVIVA** puede negarse libremente a prorrogar o renovar los títulos, caso en el cual **EL DEPOSITANTE** y su acreedor deberán acordar por separado la manera de sustituir la garantía.

Vencidos los títulos, los mismos deberán ser devueltos al almacén para su cancelación.

Parágrafo: **EL DEPOSITANTE** se obliga expresamente a informar a **ALMAVIVA** la fecha exacta de vencimiento de las deudas que estén garantizadas con la mercancía depositada, o de las operaciones de recompra que se realicen sobre esta mercancía, por lo menos con un mes de antelación.

DÉCIMA PRIMERA.– Depósito forzoso por protesto del Bono de Prenda: Una vez que el bono de prenda haya sido protestado y el acreedor haya solicitado el remate de las mercancías con las formalidades legales, la mercancía se entenderá en depósito forzoso mientras se surte el procedimiento de remate. Sin embargo, **ALMAVIVA** podrá retirar la mercancía del inmueble arrendado y retenerla indefinidamente en sus propias instalaciones.

DÉCIMA SEGUNDA.- Retiro en caso de endoso del certificado: Si no se expidió bono de prenda, y el certificado fue endosado en favor de un tercero, cualquiera que sea la modalidad del endoso, dicho tercero podrá retirar la mercancía, en cualquier momento y sin necesidad de aprobación previa del depositante.

DÉCIMA TERCERA.- Condiciones del depósito: Las partes acuerdan que la mercancía no requiere condiciones particulares de almacenamiento. Por lo tanto, **ALMAVIVA** la mantendrá en bodegas o patios generales, y no asume obligaciones como: controlar fechas de vencimiento; mantener la mercancía a una determinada temperatura o a un determinado grado de sequedad ambiental; mantenerla libre de polvo o de óxido; hacer mantenimiento preventivo o correctivo; encender periódicamente equipos; mantener la mercancía en lugares cerrados o exclusivos, etc.

Parágrafo 1: EL DEPOSITANTE se obliga a informar adecuadamente por escrito a **ALMAVIVA** acerca de toda precaución o cuidado especiales que requieran las mercancías para su manejo y almacenamiento. **EL DEPOSITANTE** asumirá la responsabilidad por daños que sufra la mercancía debido a circunstancias especiales que no informó previa y adecuadamente por escrito.

Parágrafo 2: Salvo que se pacte expresamente, **ALMAVIVA** no asume otras responsabilidades, así sean conexas al almacenamiento, como: cargue y descargue de la mercancía (ni siquiera al recibo o a la entrega), consolidación y desconsolidación de carga, empaque, reempaque, control de inventarios, distribución, transporte, seguros, toma de seriales, control de facturación, control de recaudo de cartera, control de fechas de vencimiento, etc. Específicamente, **ALMAVIVA** no asume responsabilidad de ninguna especie por los servicios a la carga –en especial movilizaciones y transporte– que contrate por cuenta y/o en nombre de **EL DEPOSITANTE**.

DÉCIMA CUARTA.- Mermas: En las mercancías en que sea pertinente, serán admisibles las mermas que resulten de aplicar las fórmulas comerciales que se acostumbra en Colombia.

DÉCIMA QUINTA.- Instalaciones: **EL DEPOSITANTE** conoce y acepta las instalaciones en donde se guardará la mercancía, por lo que ellas no se modificarán ni adaptarán de ninguna forma para recibir la mercancía de **EL DEPOSITANTE**. Si **EL DEPOSITANTE** o sus acreedores requieren otras adecuaciones, el cumplimiento de medidas especiales de higiene, seguridad industrial o seguridad ambiental, o la adopción de otras prácticas logísticas, se precisará un acuerdo separado.

DÉCIMA SEXTA.- Entregas: Para que **EL DEPOSITANTE** pueda retirar mercancía, se requiere autorización previa y escrita del acreedor financiero, del beneficiario o descontante de los títulos expedidos.

EL DEPOSITANTE no podrá servirse, ocultar, abandonar, disponer, gravar, utilizar, consumir, cambiar, dañar, enajenar de cualquier forma, retirar o permitir que terceros retiren del inmueble las mercancías depositadas, ni siquiera parcialmente, sin previo permiso escrito de **ALMAVIVA** y del acreedor o descontante interesado. Cualquier incumplimiento de esta obligación por parte de **EL DEPOSITANTE** se considerará incumplimiento de este contrato, del contrato de arrendamiento, del contrato de mutuo y del contrato de prenda, y dará lugar a las acciones civiles y penales que sean del caso.

DÉCIMA SÉPTIMA.– Derecho de retención: **EL DEPOSITANTE** acepta y faculta a **ALMAVIVA** para ejercer el derecho de retención consagrado en el artículo 1188 del Código de Comercio y el artículo 176 del decreto 663 de 1993 sobre las mercancías que **ALMAVIVA** almacene a nombre de **EL DEPOSITANTE**, incluyendo aquellas pignoradas a terceros, y para mantener tal retención mientras **EL DEPOSITANTE** deba alguna suma de dinero a **ALMAVIVA**, cualquiera que sea el origen o el concepto de la deuda. **EL DEPOSITANTE** acepta irrevocablemente que este derecho de retención sea ejercido por **ALMAVIVA** incluso en el evento de que **EL DEPOSITANTE** sea admitido al proceso de liquidación, acuerdos de reestructuración (ley 550 de 1999), reorganización empresarial (Ley 1116 de 2006), o procesos similares, y mientras se tramitan dichos procesos, en los cuales **EL DEPOSITANTE** se obliga a reportar las sumas a favor de **ALMAVIVA** como privilegiadas.

Dado que **ALMAVIVA** tiene el derecho irrestricto a cambiar el lugar de almacenamiento, **ALMAVIVA** es libre de trasladar en cualquier momento las mercancías y seguir ejerciendo el derecho de retención en otras instalaciones, sin que se entienda que ha habido solución de continuidad. Por ningún motivo **EL DEPOSITANTE** podrá oponerse a dicho traslado.

Lo anterior se aplicará sin perjuicio de los derechos legítimos de terceros de buena fe, en caso de que se haya expedido títulos sobre la mercancía depositada. Sin embargo, los terceros que sean tenedores de los títulos son responsables por el pago de los bodegajes, comisiones, gastos de venta, de conservación y todo gasto originado en el contrato de depósito, por lo que también frente a ellos se podrá ejercer la retención de la mercancía incorporada en los títulos que detenten, hasta que tales conceptos sean pagados en su totalidad, incluyendo intereses.

DÉCIMA OCTAVA.– Corrección de errores en los registros: **ALMAVIVA** podrá corregir unilateralmente errores de registro en su sistema de control de existencias. El procedimiento de corrección consistirá en hacer registros contrarios, para que el efecto neto sea cero, y luego hacer un registro de entrada o salida (según corresponda) por la cantidad correcta. Estos ajustes deberán ser tenidos en cuenta por **EL DEPOSITANTE** durante las conciliaciones entre inventarios.

DÉCIMA NOVENA.– Seguros: Es obligación de **EL DEPOSITANTE** mantener asegurados contra incendio y riesgos conexos las mercancías depositadas en el inmueble identificado en la cláusula **SEGUNDA**. Las mercancías deberán estar aseguradas en todo momento por el valor señalado en los títulos valores o documentos de depósito que sobre ellas haya expedido **ALMAVIVA**.

Las pólizas de seguro deben ser expedidas directamente a favor de **ALMAVIVA**, en calidad de asegurado y beneficiario, o en su defecto, si **EL DEPOSITANTE** figura como beneficiario inicial de la póliza deberá ceder a **ALMAVIVA**, mediante endoso, su calidad de beneficiario de la póliza, hasta por el monto fijado en el título como valor de la mercancía.

Deberá entregarse a **ALMAVIVA** el original de la póliza, o el original del certificado en que conste la inclusión como asegurado y beneficiario, según sea el caso.

Parágrafo 1: Las pólizas deberán contar con cláusulas expresas en que se pacte lo siguiente:

- Renovación automática a su vencimiento.

- Prohibición a **EL DEPOSITANTE** de revocar el seguro sin previa autorización de **ALMAVIVA**.
- La compañía de seguros no podrá revocar; o abstenerse de renovar; o modificar la póliza, sus amparos o sus condiciones, sin dar aviso previo a **Almacenes Generales de Depósito ALMAVIVA S.A.**, por escrito, con una antelación de treinta (30) días.
- En caso de revocación unilateral de la póliza por parte de la compañía de seguros, esta se obliga a dar aviso por escrito de tal hecho a **Almacenes Generales de Depósito ALMAVIVA S.A.**, con no menos de treinta (30) días de antelación a la revocación.
- En caso de que la compañía de seguros decida unilateralmente no renovar la póliza, o terminar el contrato por cualquier causa, incluyendo la terminación automática por mora en el pago de la prima, la compañía de seguros se compromete a dar aviso por escrito de tal hecho a **Almacenes Generales de Depósito ALMAVIVA S.A.**, con no menos de treinta (30) días de antelación a la renovación o terminación.
- La compañía de seguros se compromete a dar aviso a **Almacenes Generales de Depósito ALMAVIVA S.A.** acerca de la ocurrencia del siniestro, dentro de un término no mayor a diez (10) días, contados a partir de la fecha en que la compañía de seguros tuvo conocimiento del mismo.

Parágrafo 2: Es de cargo de **EL DEPOSITANTE** el pago de las primas correspondientes, incluyendo las primas por renovación.

Parágrafo 3: La indemnización por la pérdida de las mercancías deberá ser pagada exclusivamente a **ALMAVIVA**, en cuyo caso la indemnización reemplazará a los bienes pignorados y servirá para garantizar el pago de los créditos y las sumas que se le deban a **ALMAVIVA**. Sobre esta indemnización, **ALMAVIVA** podrá ejercer el derecho de retención consagrado en el artículo 1188 del Código de Comercio y el artículo 176 del decreto 663 de 1993.

Parágrafo 4: Si hay un deducible, este será a cargo de **EL DEPOSITANTE**, el cual deberá pagarlo a **ALMAVIVA** en caso de siniestro. El monto de este deducible será la diferencia entre la indemnización pagada a **ALMAVIVA** por la compañía de seguros y el valor de los bienes (según el valor de la mercancía registrado en **ALMAVIVA**).

Parágrafo 5: Si **EL DEPOSITANTE** no cumple con la obligación de asegurar las mercancías en las condiciones aquí descritas, **ALMAVIVA** podrá asegurarlas directamente, en cuyo caso incrementará proporcionalmente la tarifa de almacenamiento.

VIGÉSIMA.– EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE ALMAVIVA: **ALMAVIVA** no asume ninguna responsabilidad por mercancías, bienes o equipos que se hallen en el inmueble arrendado y sobre los cuales no haya celebrado previamente un contrato de depósito o expedito títulos valores.

VIGÉSIMA PRIMERA.– RESPONSABILIDAD DEL DEPOSITANTE POR FALTANTES, PÉRDIDAS O DETERIOROS: Las partes aceptan expresamente que:

21.1 EL DEPOSITANTE está obligado a vigilar el inmueble en donde se encuentran las mercancías al cuidado de **ALMAVIVA**, dado que **EL DEPOSITANTE** es propietario de las instalaciones que rodean el inmueble;

21.2 ALMAVIVA no mantendrá en condiciones normales presencia continua, candados, cadenas, portería, vallas u otras restricciones físicas en las instalaciones, y su supervisión se limitará a visitas periódicas.

Teniendo en cuenta lo anterior, es responsabilidad de **EL DEPOSITANTE** cualquier faltante, pérdida o daño indebido que sufra la mercancía almacenada en el inmueble arrendado. Para los efectos de este contrato, **EL DEPOSITANTE** asume también la plena responsabilidad por los actos u omisiones de sus empleados, contratistas, y, en general, todo el personal a su cargo.

Esta responsabilidad de **EL DEPOSITANTE** se traduce en la obligación, a cargo del mismo, de reintegrar la mercancía o su equivalente, en dinero o en especie. Por lo tanto, en caso de que **ALMAVIVA** detecte faltantes, pérdidas o deterioros de la mercancía depositada, **EL DEPOSITANTE** se obliga expresa e incondicionalmente a pagar a **ALMAVIVA** el equivalente en dinero del faltante, pérdida o deterioro, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que **ALMAVIVA** requiera por escrito a **EL DEPOSITANTE**.

También podrá **EL DEPOSITANTE**, en el mismo plazo, restituir en el inmueble objeto de este contrato bienes de igual naturaleza, calidad y valor, pero en tal evento se requerirá que **ALMAVIVA** apruebe la mercancía que sustituya a la original.

El valor, la naturaleza y la calidad de la mercancía se determinarán exclusivamente por lo que esté consignado en los documentos que haya expedido **ALMAVIVA**. No se tendrá en cuenta ningún otro criterio, a menos que lo acepten expresamente **ALMAVIVA** y los acreedores prendarios.

El dinero pagado a **ALMAVIVA** o las mercancías sustitutivas tomarán el lugar de la prenda en su función de garantía.

Si en el plazo señalado de tres (3) días hábiles **EL DEPOSITANTE** no paga a **ALMAVIVA** el valor de la mercancía faltante, perdida o deteriorada, o no reintegra mercancía sustitutiva, se dará aplicación a la cláusula penal pactada en este mismo contrato. Sin embargo, el pago de la cláusula penal no extingue la obligación a cargo de **EL DEPOSITANTE** de pagar o reintegrar la prenda en los términos de este artículo.

Parágrafo. Responsabilidad penal: **EL DEPOSITANTE** es consciente de que la mercancía de su propiedad, que esté bajo la custodia de **ALMAVIVA**, está pignorada a terceros. En consecuencia, **EL DEPOSITANTE** se obliga expresamente a no ocultar, abandonar, disponer, gravar, utilizar, consumir, cambiar, dañar, enajenar o transformar de cualquier forma tal mercancía, ni siquiera parcialmente, so pena de incurrir en uno o más delitos tipificados actualmente en el Código Penal.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Límite de la responsabilidad de ALMAVIVA: **ALMAVIVA** sólo será responsable por daños, pérdidas o faltantes de la mercancía depositada si **EL DEPOSITANTE** demuestra que el daño, pérdida o faltante son culpa de **ALMAVIVA**.

En todo caso, **ALMAVIVA** no será responsable por el lucro cesante que se derive del daño, deterioro o pérdida de la mercancía, o por pérdidas o faltantes que ocurran por fuerza mayor, caso fortuito o vicio intrínseco de los bienes.

En caso de pérdida o daño **total** de la mercancía, **ALMAVIVA** se limitará a pagar en dinero el valor contabilizado de los bienes, determinado según lo dispuesto en la cláusula pertinente de este contrato. En caso de pérdida o daño **parcial**, la responsabilidad de **ALMAVIVA** se calculará proporcionalmente sobre el mismo valor declarado. **ALMAVIVA** también puede escoger, a su arbitrio, reponer a **EL DEPOSITANTE** los bienes dañados o perdidos, por otros de similares características, calidades y valor.

Si **ALMAVIVA** paga una indemnización que compense el valor de la mercancía, esta mercancía quedará de propiedad de **ALMAVIVA**, en el estado en que se encuentre. El pago de la indemnización no causará IVA, ya que no se trata del pago de una venta de mercancía, sino de una indemnización por pérdida de la misma.

Parágrafo 1: No habrá lugar al pago de indemnización por averías durante el almacenamiento, si a juicio de **EL DEPOSITANTE** los bienes o unidades puedan ser reacondicionados o reparados, evento en el cual el costo de la reparación o reacondicionamiento correrá a cargo de **ALMAVIVA**, siempre y cuando la pérdida o daño haya sido imputable a **ALMAVIVA**.

Parágrafo 2: Cualquier indemnización pagada por **ALMAVIVA** a **EL DEPOSITANTE** quedará afecta al pago de las obligaciones que estaban garantizadas con la mercancía perdida o averiada, por lo que la indemnización reemplazará los bienes en su función de prenda. **ALMAVIVA** queda desde ya autorizada para entregar directamente las indemnizaciones a los beneficiarios de los bonos de prenda o a los terceros a quienes se endose los certificados de depósito sin necesidad de consentimiento expreso de **EL DEPOSITANTE**.

VIGÉSIMA TERCERA.– Ejecución de las acciones consagradas por la ley: **EL DEPOSITANTE** reconoce que **ALMAVIVA** tiene por ley el derecho de rematar la mercancía por abandono o por falta de pago de la obligación respaldada por los títulos expedidos, motivo por el cual renuncia expresamente a oponerse al ejercicio legítimo de tales derechos.

VIGÉSIMA CUARTA.– Pagaré de contragarantía y otras garantías: Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, **EL DEPOSITANTE** acepta firmar en favor de **ALMAVIVA** un pagaré con espacios en blanco, con su correspondiente carta de instrucciones. Además de la firma de **EL DEPOSITANTE**, **ALMAVIVA** podrá exigir la firma de avalistas u otras garantías adicionales.

VIGÉSIMA QUINTA.– Obligación de informar a terceros las estipulaciones de este contrato: **EL DEPOSITANTE** se obliga a informar plenamente a los beneficiarios de los bonos de prenda o a los terceros a quienes endose los certificados de depósito acerca de las condiciones estipuladas en este contrato de depósito. **EL DEPOSITANTE** asumirá exclusivamente la plena responsabilidad por cualquier perjuicio que se origine en el incumplimiento de esta obligación.

VIGÉSIMA SEXTA.– No obligación de expedir títulos: **EL DEPOSITANTE** acepta expresa e irrevocablemente que la celebración del presente contrato de depósito no obliga a **ALMAVIVA** a expedir títulos sobre las mercancías depositadas. En consecuencia, **ALMAVIVA** podrá negarse a expedir dichos títulos hasta que sean llenados todos los requerimientos establecidos por el almacén.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.– CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento, cumplimiento defectuoso o el retardo (en lo sucesivo "el incumplimiento") de **EL DEPOSITANTE**

respecto de las obligaciones a su cargo, generará para **EL DEPOSITANTE** la obligación de pagar a **ALMAVIVA**, a título de cláusula penal, el equivalente a **TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES**, monto este que se toma como una estimación anticipada de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento. No obstante lo anterior, la parte cumplida podrá exigir a la incumplida sumas adicionales a título de indemnización, en caso de que los perjuicios sufridos superen la cifra anotada.

Los daños o perjuicios que cause **EL DEPOSITANTE** a terceros, por su acción u omisión, deberán ser indemnizados directa y exclusivamente por este, por lo que no existirá ninguna solidaridad o responsabilidad compartida con **ALMAVIVA**. Si **ALMAVIVA** recibiera un reclamo, demanda o querrela de un tercero, **EL DEPOSITANTE** se obliga a salir en su defensa y mantenerla totalmente indemne, asumiendo las indemnizaciones correspondientes.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Direcciones para notificaciones: Para que surtan efecto legal y contractual, todas las comunicaciones y notificaciones derivadas de este contrato deben ser enviadas a las siguientes direcciones de la ciudad de _____, que las partes declaran como suyas:

	DEPOSITANTE	ALMAVIVA
Dirección principal:		
Dirección secundaria:		
Teléfono:		
Fax:		

Las partes se obligan a informar inmediatamente y por escrito cualquier cambio a este respecto.

VIGÉSIMA NOVENA.- Seguridad de las comunicaciones: **EL DEPOSITANTE** enviará a **ALMAVIVA** por correo electrónico y en físico una comunicación escrita firmada por su Representante Legal, informando el nombre de la(s) persona(s) autorizada(s) para disponer de la mercancía, quienes deberán registrar su firma en las tarjetas que **ALMAVIVA** maneja para dicho efecto.

EL DEPOSITANTE también tiene la obligación de asegurarse que el acreedor prendario envíe por correo electrónico y en físico otra comunicación escrita a **ALMAVIVA**, firmada por su Representante Legal, informando el nombre de la(s) persona(s) que puede autorizar retiros de la mercancía, quienes deberán registrar su firma en las tarjetas que **ALMAVIVA** maneja para dicho efecto.

Por teléfono, E-mail o por fax sólo se podrán dar instrucciones de carácter operativo. Cualquier comunicación que implique disposición de bienes o dinero (por ejemplo: órdenes o autorizaciones de entrega) deberá ser enviada a **ALMAVIVA** por **EL DEPOSITANTE** o el acreedor prendario en original, y debe ir firmada por al menos una de las personas autorizadas cuya firma está registrada.

TRIGÉSIMA.- Prevalencia: Por ser especial, este contrato prevalece sobre las condiciones generales de los contratos de depósito de **ALMAVIVA**, expresadas en su papelería.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Gastos e Impuestos: Las partes pagarán por mitades iguales todos los gastos e impuestos que genere la formalización de este contrato. **ALMAVIVA** retendrá el impuesto de timbre y facturará a **EL DEPOSITANTE** la mitad que este debe asumir. **EL DEPOSITANTE** debe pagar tales facturas en un plazo máximo de quince (15) días calendario. Pasado ese plazo, **EL DEPOSITANTE** deberá a **ALMAVIVA** intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL DEPOSITANTE garantiza que toda su actividad será desarrollada dentro del marco jurídico, el profesionalismo, la ética, y se obliga a no pagar y no dar dinero o ninguna otra ventaja económico-monetaria o de incentivos personales, o con valor económico, a los funcionarios o empleados de públicos o de gobierno con el fin de: (i) obtener un beneficio ilícito, (ii) para garantizar o asegurar negocios o ventas a las entidades públicas o recibir el pago de las deudas generadas por tales ventas. (iii) influir sobre cualquier acto o decisión de dicho funcionario, partido político, funcionario del partido o candidato en su o su capacidad oficial, (iv) inducir a tal funcionario , partido político, funcionario del partido o candidato a hacer o dejar de realizar cualquier acto en violación de los deberes legales de tal funcionario, partido político, funcionario del partido o candidato, (v) garantizar cualquier ventaja indebida, o (vi) inducir a tal funcionario, partido político, funcionario del partido o candidato a usar él o su influencia con un gobierno o dependencia del mismo para afectar o influir en cualquier acto o decisión de tal gobierno u organismo, con el fin de asistir a cualquiera de las Partes de obtener o retener negocios para o con, o dirigir un negocio hacia cualquier persona.

Asimismo, **EL DEPOSITANTE** se obliga a no realizar ninguna práctica corrupta. Considerando todo lo anterior, **EL DEPOSITANTE** libera a **ALMAVIVA** de toda la responsabilidad derivada de cualquier responsabilidad por incumplimiento de la Ley, el profesionalismo, la ética, y la demás legislación aplicable.

Igualmente **EL DEPOSITANTE** declara que no tiene conocimiento que otras personas realicen directa o indirecta pagos, regalos o gastos de entretenimiento con el fin de obtener un beneficio ilícito como contraprestación a ningún, cliente, oficial o agente del gobierno, directores o empleados de **ALMAVIVA**, o cualquier otra parte de una manera contraria a las leyes aplicables, incluyendo, pero sin limitarse a la Ley Americana de Prácticas Corruptas en el Extranjero, y cuando corresponda, a la legislación promulgada por los estados miembro y signatarios que implementen el OECD (Convención que Combate el Soborno de los Funcionarios Extranjeros) y deberá cumplir con todas las leyes, regulaciones, ordenanzas y reglas relevantes en relación al soborno y la corrupción. Nada en este contrato responsabilizará a las Partes o a cualquiera de sus Afiliadas para reembolsar al otro por dicha consideración dada o prometida.

Cualquier violación material de **EL DEPOSITANTE** a cualquiera de las obligaciones contenidas en esta Cláusula puede ser considerada por la otra Parte como un incumplimiento material de la relación contractual respetiva para el suministro de Servicios objeto de este contrato, y dicha Parte tendrá derecho a terminar dicha relación contractual de suministro de Servicios con efecto inmediato y sin perjuicio de cualquier otro derecho o reparación bajo esta relación contractual para el suministro de Servicios o la ley aplicable.

EL DEPOSITANTE deberá indemnizar sin ninguna limitación acordada a **ALMAVIVA** por toda responsabilidad, daño, costo o gasto incurrido como resultado de dicha violación de las obligaciones antes mencionadas y término de la relación contractual respetiva para el suministro de Servicios.

TRIGÉSIMA TERCERA. PREVENCIÓN LAVADO DE ACTIVOS. EL DEPOSITANTE se obliga para con **ALMAVIVA** a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas sin su conocimiento y consentimiento como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades. En tal sentido acepta que **ALMAVIVA** podrá terminar de manera unilateral e inmediata la relación de negocio que se origina con la suscripción del presente contrato en caso que **EL DEPOSITANTE** llegare a ser: (i) condenado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

TRIGÉSIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD Y NO REVELACIÓN: Las partes se comprometen solemnemente a guardar en la más absoluta reserva toda información de carácter confidencial que su contraparte les confíe para los propósitos de este contrato.

Así mismo, las partes reconocen que no tienen derecho a usar, y no usarán, la información confidencial que reciban, a menos que tal uso haga parte de sus obligaciones en este contrato.

Las partes aceptan que este compromiso de confidencialidad y no revelación de información permanecerá vigente incluso después de que su relación contractual termine. La parte que incumpla este compromiso indemnizará plenamente los perjuicios que cause a la otra.

No se entiende como información confidencial aquella que: (i) sea parte del dominio público sin que medie una acción u omisión de la otra parte; (ii) ha sido del conocimiento de la otra parte debido a medios legítimos distintos de la revelación por la otra parte; (iii) es legítimamente revelada a la otra parte por una tercera persona sin restricción en la revelación; o (iv) es independientemente desarrollada por la otra parte sin el uso de o sin hacer referencia a la Información Confidencial de la otra parte.

La revelación de información confidencial no será considerada como un incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad si dicha información es suministrada: (a) en obediencia a una norma legal o a orden judicial o de otra autoridad gubernamental; o (b) es realizada por una parte a su asesor legal o abogado, a sus subcontratistas o a otros profesionales obligados a mantener la confidencialidad de acuerdo con la ley, y únicamente hasta el alcance necesario para establecer derechos o hacer efectivas obligaciones derivadas de este contrato. En todo caso, la parte reveladora deberá informar a la otra parte de las circunstancias descritas en el literal (a) de la presente cláusula y hará un esfuerzo razonable para establecer que la información confidencial revelada sea usada únicamente para el propósito para el cual fue emitida y procurando limitar lo más posible el ámbito de su revelación.

TRIGÉSIMA QUINTA.- CUMPLIMIENTO DE POLÍTICA DE PRIVACIDAD: Con la firma del presente contrato **LAS PARTES** se autorizan expresamente para que realice el tratamiento (cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) de los datos personales, información comercial, financiera y de servicios, necesarios para la ejecución del mismo, suministrados por **LAS PARTES**, así como el de su representante legal, sus empleados, prestadores y/o demás personal involucrado en la relación comercial, la de sus actuales y potenciales clientes de ser necesario para la ejecución del contrato. Los datos personales de **LAS PARTES** se utilizarán para todos los efectos de la presente relación contractual y su tratamiento se hará de conformidad con la Política de Privacidad de **LAS PARTES**. **EL DEPOSITANTE** podrá consultar la Política de Protección de Datos Personales de **ALMAVIVA S.A.** en la página web de **ALMAVIVA S.A.**, y podrá ejercer sus derechos de actualizar, rectificar, suprimir y revocar la autorización a través del correo electrónico habeasdataalmaviva@almaviva.com.co y de comunicaciones escritas remitidas a la calle 100 No. 7-33 Torre 1 Piso 17 de Bogotá D.C.

Para constancia, se firma en la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ de 20_____.

En representación de ALMAVIVA S.A.	En representación de EL DEPOSITANTE
<p>_____</p> <p>Nombre: Identificación: Cargo:</p>	<p>_____</p> <p>Nombre: Identificación: Cargo:</p>